

Al contestar refiérase

al oficio n.º **12420**

14 de setiembre, 2026
DFOE-LOC-1283

Señora
Ana Isabel Azofeifa Pereira
Alcaldesa Municipal
alcaldia@munijimenez.go.cr
MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

Estimada señora:

Asunto: Remisión de orden n.º DFOE-LOC-ORD-00009-2026 sobre la emisión de estados financieros de la Municipalidad de Jiménez

La Contraloría General de la República (CGR), en ejercicio de sus potestades de fiscalización superior de la Hacienda Pública, conferidas por los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 4, 12, 13, 17 y 22 de su Ley Orgánica (n.º 7428), realizó una investigación sobre la emisión de los estados financieros correspondientes al cierre de los periodos contables 2024 y 2025 de la Municipalidad de Jiménez. Con fundamento en los resultados obtenidos, estima pertinente emitir la orden que se detalla más adelante.

El presente oficio se remite a la Alcaldesa Municipal para que atienda los resultados y lo aquí ordenado, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades como administrador general de ese gobierno local.

En ese sentido, a continuación se exponen los aspectos valorados en cuatro (4) secciones: 1. Antecedentes; 2. Criterio jurídico y técnico; 3. Análisis del caso concreto; y 4. Orden.

1. Antecedentes

- 1) En el marco de sus procesos de fiscalización superior, el 20 de febrero de 2026 la CGR remitió por correo electrónico¹ una solicitud de información a las municipalidades del país. A dicha comunicación se adjuntó un cuestionario digital con el fin de determinar si se habían emitido los estados financieros correspondientes a los cierres de los periodos contables 2024 y 2025.

¹ Desde la cuenta loc@cgrcr.go.cr.

- 2) En atención a este requerimiento, la Municipalidad de Jiménez completó y remitió, el 05 de marzo de 2026, el cuestionario respectivo. En dicho instrumento, la Municipalidad informó expresamente que no había emitido sus estados financieros correspondientes a los cierres de los períodos contables 2024 y 2025.
- 3) La Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) del Ministerio de Hacienda, Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad Pública, elaboró en abril de 2026, el informe denominado “Informe Especial Sobre Resultados de la Matriz de Autoevaluación del Gobierno General (NICSP), Diciembre 2025”, cuyo objetivo fue evaluar el avance de las instituciones del Sector Público Costarricense en la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

En el citado informe especial de la DGCN, se determinó que el sector municipal presenta el mayor rezago del sector público costarricense en la implementación y aplicación de las NICSP, con un promedio general de avance de apenas un 70,92%. Específicamente, el Órgano Rector ubicó a la Municipalidad en el Nivel Bajo de aplicación, asignándole un 0% de avance. Esto se debió a que el municipio omitió remitir tanto su Matriz de Autoevaluación como sus estados financieros en las fechas establecidas².

- 4) Mediante el oficio n.º 10947 (DFOE-LOC-1125) del 14 de agosto de 2026, la Contraloría General solicitó a la Municipalidad lo siguiente:
 - Certificación conjunta de la Alcaldía y de la persona responsable del área financiero-contable, que indicara si a la fecha de respuesta se habían emitido los estados financieros del cierre contable 2025. En caso afirmativo, la certificación debía consignar la fecha de emisión y si fueron conocidos por el Concejo Municipal, con la referencia del acuerdo respectivo.
 - En ese supuesto, debía aportar adicionalmente los estados financieros 2025 debidamente firmados y la certificación de la Secretaría del Concejo Municipal con la transcripción literal del acuerdo mediante el cual dicho órgano los conoció.

² La Municipalidad de Jiménez figura en el “Cuadro 2 No presentación de Matriz de Autoevaluación ni EEFF”, en el “Cuadro 32 Municipalidad con porcentaje de avance del 0%” y en el “Cuadro 34 Rango de 0% a 50.9%” del “Informe Especial Sobre Resultados de la Matriz de Autoevaluación del Gobierno General (NICSP), Diciembre 2025”.

- 5) La Municipalidad atendió dicha solicitud mediante el oficio n.º 483-ALJI-2026 del 18 de agosto de 2026, suscrito por la Alcaldesa Municipal; y oficio de certificación n.º CMJ-056-2026 del 18 de agosto de 2026, suscrita conjuntamente por la Alcaldesa y la Contadora Municipal. En estos documentos, la Municipalidad ratificó y certificó que no se han emitido los estados financieros correspondientes al cierre del período contable 2025.
- 6) La comunicación preliminar de los resultados del proceso de fiscalización a los que alude esta orden se programó para comunicar a la señora Ana Isabel Azofeifa Pereira, Alcaldesa de la Municipalidad de Jiménez, mediante la convocatoria oficial efectuada con el oficio n.º 12148 (DFOE-LOC-1256) del 09 de setiembre de 2026.
- 7) Dicha comunicación se llevó a cabo de manera virtual el 11 de setiembre de 2026 a través de Google Meet, con la participación de funcionarios del equipo a cargo del proceso de fiscalización de la CGR. No obstante, no se registró la participación de la Alcaldesa Municipal ni de otros funcionarios de la municipalidad, por lo que se dan por comunicados los resultados, según se informó a ese gobierno local mediante el oficio n.º 12408 (DFOE-LOC-1278) del 11 de setiembre de 2026.

2. Criterio jurídico y técnico

El marco constitucional, legal y técnico aplicable a la administración financiera y al control interno de los gobiernos locales en Costa Rica define las responsabilidades de los funcionarios municipales y los plazos perentorios para la rendición de cuentas, garantizando la transparencia en el uso de los fondos públicos.

A. Normativa sobre los gobiernos locales y el control interno

La Constitución Política de la República de Costa Rica, en su artículo 170, reconoce que las municipalidades son autónomas. No obstante, dicha autonomía no las exime del estricto cumplimiento del bloque de legalidad y de la rendición de cuentas que rige a toda la organización estatal, de conformidad con el principio establecido en el artículo 11 de nuestra Carta Magna.

En línea con lo anterior, el numeral 4 del Código Municipal (n.º 7794) señala que los gobiernos locales poseen autonomía política, administrativa y financiera. Asimismo, el artículo 12 establece que el gobierno municipal está compuesto por el Concejo Municipal y la Alcaldía. Este tipo de jerarquía está definida como una diarquía donde la cúspide de la estructura orgánica municipal está distribuida en dos órganos en igualdad de condiciones, con ámbitos competenciales determinados por el Código Municipal y en las distintas leyes que regulan materias específicas.

En lo que respecta al Concejo Municipal de conformidad con el artículo 13 inciso m) de dicho Código, le corresponde conocer los informes de auditoría o contaduría, y resolver lo que corresponda legalmente. Aunado a lo anterior, el numeral 121 menciona que el Concejo tiene la potestad de definir cuáles informes deben rendir las unidades administrativas, para valorar el cumplimiento de las metas fijadas en los planes operativos.

En cuanto a la figura de la Alcaldía, el numeral 17 del Código Municipal establece entre sus atribuciones la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales (inciso a), le corresponde procurar que la gestión municipal se desarrolle con transparencia (inciso q) y cumplir con las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan (inciso ñ).

Por otra parte, el artículo 122 dispone que los responsables del área financiero-contable deben rendir ante la Alcaldía los informes que les solicite respecto a sus funciones, con el propósito de que estos insumos contables sean presentados de forma obligatoria ante el Concejo Municipal para su debido conocimiento, discusión y análisis.

Asimismo, el numeral 123 establece que todas las normas relativas a los asuntos financiero-contables de la Municipalidad deben estar estipuladas en el Manual de procedimientos financiero-contables aprobado por el propio Concejo Municipal.

En otro orden de ideas, la Ley General de Control Interno (n.º 8292) establece la obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno institucional (artículo 7), lo cual es responsabilidad del jerarca y el titular subordinado (artículo 10).

Además, los numerales 15 y 16, establecen que el jerarca municipal y los titulares subordinados tienen el deber legal de documentar los procedimientos que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución; la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido; así como, contar con sistemas de información que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.

Por su parte, las Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por esta Contraloría General mediante la Resolución n.º R-CO-9-2009 de 26 de enero de 2009, establecen en la norma 4.4.3 que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados los registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

B. Marco jurídico y técnico para la emisión de estados financieros bajo NICSP

El Subsistema de Contabilidad Pública está integrado por un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos destinados a capturar, registrar, procesar y controlar sistemáticamente todas las transacciones financieras del Sector Público expresadas en términos monetarios. En este marco, la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) ejerce como el Órgano Rector de dicho subsistema, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 93 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (n.º 8131).

Esta condición de Órgano Rector la faculta para proponer normas generales y emitir directrices contables obligatorias para las instituciones del sector público, entre ellas los gobiernos locales. A su vez, el artículo 94 de la citada ley impone a las municipalidades el deber de atender y suministrar con prontitud todos los requerimientos de información que la Contabilidad Nacional establezca.

Bajo estas potestades de regulación contable, las municipalidades se encuentran sujetas a un bloque normativo de acatamiento obligatorio que define la transición hacia los estándares internacionales. En primera instancia, el artículo 27 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (n.º 9635), estipula que todos los entes del sector público no financiero debían adoptar y aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Posteriormente, el artículo 34 del Reglamento al Título IV de la Ley n.º 9635 (Decreto Ejecutivo n.º 41641-H) precisó como fecha límite de implementación el primer día hábil de enero de 2023.

Para consolidar esta transición, la DGCN oficializó mediante la Resolución n.º DCN-0002-2021, la adopción técnica de la versión 2018 de las NICSP para todo el sector público costarricense.

Seguidamente, por medio de la Resolución n.º DCN-0003-2022, el Órgano Rector reajustó el cronograma oficial de transición bajo la NICSP 33. Este ajuste determinó que el período de gracia de tres años, que comprendía los ejercicios contables de 2022, 2023 y 2024, fenecía de forma improrrogable el 31 de diciembre de 2024.

C. Fechas de emisión y presentación de información financiera a la DGCN

De conformidad con los artículos 2 y 3 de la Directriz n.º DCN-0012-2021, los gobiernos locales tienen la obligación de remitir ante el Módulo Gestor de la DGCN su información contable de forma mensual. El plazo máximo para la presentación de este legajo digital de estados financieros -que debe incluir la balanza de comprobación y los correspondientes estados financieros bajo la base de devengo- vence, de manera improrrogable, el último día del mes subsiguiente al mes objeto de reporte.

Asimismo, la citada directriz regula los cierres de acumulación progresiva de carácter trimestral, fijando fechas límite perentorias para la presentación de las balanzas de comprobación y los estados financieros de la municipalidad. El corte acumulado al 31 de marzo debe entregarse a más tardar el 30 de abril; el correspondiente al 30 de junio tiene como límite de entrega el 31 de julio; y el vencimiento del corte al 30 de septiembre se establece para el 31 de octubre de cada año.

Por su parte, la rendición de cuentas de carácter anual se rige de manera conjunta por lo dispuesto en la Directriz n.º DCN-0012-2021 y por el artículo 124 del Reglamento a la Ley n.º 8131 (Decreto Ejecutivo n.º 32988-H). Bajo este marco normativo, las municipalidades tienen la obligación de entregar a la DGCN los estados financieros correspondientes a su gestión anual anterior.

El plazo límite e improrrogable para realizar esta presentación se establece dentro de la primera quincena del mes de febrero de cada período, fijándose como fecha máxima definitiva el 15 de febrero de cada año. Esta entrega anual exige el envío formal del legajo digital de cierre de ejercicio contable, el cual debe incorporar la balanza de comprobación y los estados financieros anuales correspondientes.

Finalmente, de conformidad con el artículo 9 de la Directriz n.º DCN-0012-2021, por ningún motivo una institución pública puede emitir estados financieros distintos a los que suministra a la DGCN. Asimismo, en caso de realizar correcciones a saldos contables por motivos de auditorías financieras, deberá efectuarlas conforme a la norma contable correspondiente y comunicarlas a la DGCN.

D. Revisión financiera externa: vigencia, remisión y revelación de informes contables

Las “Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa, encargo de aseguramiento y certificación brindados por un profesional, despacho o firma, externa e independiente”, emitidas por la Contraloría General con la Resolución n.º R-DC-00023-2026 de 02 de marzo de 2026, establecen que las administraciones activas del sector municipal están obligadas a someter su gestión financiera a esquemas de revisión independiente según su volumen de activos.

Así, las municipalidades cuyo monto total de activos sea igual o superior a 50.560.000 unidades de desarrollo (UDS) al 31 de diciembre del período reportado deben contratar una auditoría externa sobre sus estados financieros.

Por el contrario, aquellas corporaciones locales cuyos activos sean inferiores a dicho umbral están obligadas a contratar, como mínimo, un servicio de certificación de sus estados financieros provisto por un profesional independiente. Este servicio debe incorporar la verificación de la subsanación de observaciones pendientes de la DGCN.

Para regular la transición y la aplicación efectiva de este marco, el Transitorio II de la Resolución n.º R-DC-00023-2026 establece que la obligación de contratar revisiones externas sobre los estados financieros anuales (auditoría externa o certificación, según el nivel de activos) rige a partir del período fiscal 2026, por lo que estos servicios deberán contratarse formalmente durante el año 2027.

En estricto cumplimiento de la Resolución n.º R-DC-00023-2026, para la protección del control externo y la transparencia en la Hacienda Municipal, se dispone que ningún profesional, despacho o firma de auditoría externa preste servicios por más de 5 años consecutivos. Cumplido dicho plazo, se deberá aplicar un período de enfriamiento de 1 año completo previo a cualquier recontratación, mitigando así cualquier conflicto de interés o familiaridad en la fiscalización.

Los resultados de estas revisiones independientes, de acatamiento obligatorio para todo el Sector Municipal de conformidad con la Directriz n.º DCN-0001-2020 de la DGCN, deben ser remitidos al Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad Pública. Esta remisión es indispensable para asegurar la confiabilidad del proceso de consolidación de cifras del Sector Público.

Bajo esta directriz, las municipalidades tienen la obligación de enviar a la DGCN el dictamen y los informes completos de la auditoría externa financiera de su gestión anterior a más tardar el 30 de abril de cada año.

De igual forma, en caso de que las Auditorías Internas de los gobiernos locales elaboren informes o estudios especiales relacionados directamente con la materia contable o con la razonabilidad de los estados financieros, subsiste la obligación de trasladar dichos insumos de control a la DGCN. Este envío se efectuará una vez que hayan sido formalmente aprobados por el máximo órgano colegiado municipal.

Finalmente, la fiscalización y la transparencia financiera local se complementan con el deber de revelación activa regulado en el artículo 7 de la Directriz n.º DCN-0012-2021 de la DGCN. Esta norma técnica establece que todo informe emitido por un ente fiscalizador que afecte los estados financieros o la aplicación de las NICSP debe ser revelado de forma obligatoria en las Notas Complementarias de su Estado de Notas Contables.

Dicha revelación técnica debe incorporar de manera integrada un informe de seguimiento y cumplimiento detallado de las observaciones, disposiciones y hallazgos determinados en las auditorías de la CGR, de despachos de auditoría externa o de su propia Auditoría Interna.

Este informe explicativo debe mantenerse de forma ininterrumpida en todos los cierres mensuales, trimestrales y anuales presentados ante la DGCN. La divulgación de este seguimiento continuará en las notas contables hasta tanto la municipalidad logre y certifique el cumplimiento de manera definitiva.

3. Análisis del caso concreto

Los hechos descritos en el apartado de antecedentes de este oficio muestran que la Municipalidad de Jiménez no emitió sus estados financieros del cierre del período contable 2025.

Dicha omisión constituye un incumplimiento en los plazos obligatorios fijados tanto en la Directriz n.º DCN-0012-2021 de la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN), como en el artículo 124 del Reglamento a la Ley n.º 8131. Ambas normas establecen con claridad que las municipalidades deben presentar los estados financieros del año anterior a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Además, se comprueba el incumplimiento del marco de adopción de las NICSP, exigido por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (n.º 9635), ya que el período de gracia para la transición definitiva venció de manera improrrogable el 31 de diciembre de 2024, tal como se establece en la Resolución n.º DCN-0003-2022, dado que en el “Informe Especial Sobre Resultados de la Matriz de Autoevaluación del Gobierno General (NICSP), Diciembre 2025” emitido por la DGCN, ubicó a esa Municipalidad en el Nivel Bajo de aplicación, asignándole un 0% de avance en la adopción e implementación de las NICSP.

Lo anterior, contribuye también en la condición determinada en el citado informe, en cuanto a que el sector municipal presenta el mayor rezago del sector público en la implementación y aplicación de las NICSP, con un promedio general de avance de apenas un 70,92%. Por ello, la municipalidad no tiene sustento legal para mantener este atraso contable ni para seguir sin informes financieros elaborados conforme a esas normas.

La falta de estos informes impide cumplir el propósito principal que las NICSP le asignan a los estados financieros. Ese propósito es brindar información ordenada y confiable que sirva, a la vez, como herramienta transparente para rendir cuentas a la ciudadanía y como guía para decidir cómo se usan y se distribuyen los recursos locales.

Estos informes deben mostrar con fidelidad qué bienes tiene la municipalidad, qué deudas tiene, cuánto dinero recibe y en qué lo gasta. Sin ellos, se limita la posibilidad de que los habitantes del cantón y los entes de control evalúen si los recursos fueron administrados de forma económica, eficiente y eficaz para brindar servicios a la comunidad.

Por lo tanto, que la Municipalidad de Jiménez mantenga las cifras del año 2025 sin preparar ni aprobar, varios meses después de vencido ese plazo legal, desconoce por completo las disposiciones de la DGCN. Asimismo, se incumple el deber legal de mantener un sistema de control interno que garantice información financiera oportuna y de calidad.

Esta omisión también tiene efectos que van más allá del ámbito local. Al no entregar la Municipalidad de Jiménez sus informes financieros anuales, la DGCN no puede consolidar la totalidad de las cifras del Sector Público. Como resultado, ese cierre contable queda incompleto y se debilita la integridad y la confiabilidad de la información financiera del país.

En virtud de lo indicado, a la Alcaldía Municipal en el marco de sus potestades de administrador general y jefe de las dependencias municipales (tal como se indicó en el aparte A.) le corresponde velar porque los estados financieros del gobierno local sean elaborados conforme a la normativa técnica definida por la Contabilidad Nacional y en los plazos previstos para ese fin.

Dicho lo anterior, es importante que dichos estados financieros una vez elaborados, sean conocidos, discutidos y analizados por el Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en los numerales 13 inciso m), 121 y 122 del Código Municipal.

Por otra parte, la falta de los estados financieros priva al gobierno local de un insumo para la toma de decisiones presupuestarias. Esta omisión impide también, dar cumplimiento a la información complementaria exigida en el numeral 4.3.19, inciso c), subincisos ii, iii y iv de las Normas Técnicas de Presupuesto Público (NTPP), la cual guarda directa relación con la información financiera municipal. En consecuencia, los datos contenidos en la liquidación presupuestaria podrían adolecer de exactitud y confiabilidad tal como lo establece la norma 4.3.17.

Asimismo, es responsabilidad de la Municipalidad el cumplimiento de la Resolución n.º R-DC-00023-2026, “Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa, encargo de aseguramiento y certificación brindados por un profesional, despacho o firma, externa e independiente”, para que los estados financieros de la Municipalidad cuenten con la debida auditoría externa o certificación, según el nivel de activos, y que estos resultados sean remitidos a la DGCN a más tardar el 30 de abril de cada año, según lo definido en la Directriz n.º DCN-0001-2020.

En este sentido, es relevante que también ese gobierno local observe lo establecido en dicha resolución sobre la norma 4.3.17 de las NTPP, antes mencionada, en lo relativo a que la liquidación presupuestaria deberá someterse a un servicio de aseguramiento con seguridad razonable, por parte de profesionales externos e independientes.

Así las cosas, es necesario que la Municipalidad de Jiménez emita estados financieros confiables, razonables y transparentes al cierre de los períodos contables 2025 y 2026, para entregarlos formalmente a la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN). Así se garantiza el derecho de la ciudadanía a conocer la realidad financiera de su cantón y se asegura un control confiable de los fondos de la Hacienda Municipal.

4. Orden a la señora Ana Isabel Azofeifa Pereira, Alcaldesa de la Municipalidad de Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo

De conformidad con lo anteriormente señalado, y en ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República (CGR), normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y ordinales 4 y 12 de su Ley Orgánica (n.º 7428), se ordena a la señora Ana Isabel Azofeifa Pereira, Alcaldesa de la Municipalidad de Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, lo siguiente:

- a) Informar sobre la emisión y presentación ante la DGCN de los estados financieros y la información complementaria del periodo correspondiente al cierre contable 2025. Lo anterior a efectos de disponer de información financiera actualizada para la toma de decisiones y para cumplir con lo establecido en la Directriz n.º DCN-0012-2021 y en el artículo 124 del Reglamento a la Ley n.º 8131 (Decreto Ejecutivo n.º 32988-H).
- b) Diseñar, formalizar e implementar un mecanismo de control interno para garantizar que la municipalidad emita y presente ante la DGCN sus estados financieros, dentro de los plazos establecidos en la Directriz n.º DCN-0012-2021 y en el artículo 124 del Reglamento a la Ley n.º 8131 (Decreto Ejecutivo n.º 32988-H); y a fin de evitar su no emisión o presentación extemporánea
- c) Informar sobre la emisión y presentación ante la DGCN de los estados financieros y la información complementaria del periodo correspondiente al cierre contable 2026, dentro del plazo establecido en la Directriz n.º DCN-0012-2021 y en el artículo 124 del Reglamento a la Ley n.º 8131 (Decreto Ejecutivo n.º 32988-H), con el fin de disponer de información financiera actualizada y oportuna para la toma de decisiones.
- d) Informar sobre la presentación ante la DGCN, del producto de la auditoría externa de los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026 (auditoría externa o certificación, según el nivel de activos), con el fin de garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de dichos datos; así como, para cumplir con lo dispuesto en la Directriz n.º DCN-0001-2020 y en la Resolución n.º R-DC-00023-2026 de la CGR.
- e) Someter a conocimiento del Concejo Municipal los estados financieros correspondientes al cierre de los periodos contables 2025 y 2026, así como el producto de la revisión externa que resulte aplicable, para su conocimiento, discusión y análisis, según corresponda (auditoría externa o certificación, según el nivel de activos) a los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026. Lo anterior, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 13 inciso m), 121 y 122 del Código Municipal, y garantizar así la transparencia y rendición de cuentas institucional.

DFOE-LOC-1283

12

14 de setiembre, 2026

Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, se requiere remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de esta Contraloría General, mediante el servicio de ["Presentación de documentos"](#)³, lo siguiente:

a) A más tardar el 29 de enero de 2027:

- i) Certificación conjunta emitida por la señora Ana Isabel Azofeifa Pereira, Alcaldesa de la Municipalidad de Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, y por la persona responsable del área financiero-contable, en la que se informe:
 - 1) La emisión y presentación formal ante la DGCN de los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2025.
 - 2) El diseño, la formalización y la implementación del mecanismo de control interno que deberá garantizar que la municipalidad emita y presente ante la DGCN sus estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026 y a los ejercicios siguientes, dentro de los plazos establecidos en la Directriz n.º DCN-0012-2021 y en el artículo 124 del Reglamento a la Ley n.º 8131 (Decreto Ejecutivo n.º 32988-H).
- ii) Certificación emitida por la Secretaría del Concejo Municipal, en la que conste la transcripción literal del acuerdo mediante el cual ese órgano colegiado conoció los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2025.

b) A más tardar el 01 de marzo de 2027:

- i) Certificación conjunta emitida por la señora Ana Isabel Azofeifa Pereira, Alcaldesa de la Municipalidad de Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, y por la persona responsable del área financiero-contable, en la que se informe la emisión y presentación formal ante la DGCN de los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026.
- ii) Certificación emitida por la Secretaría del Concejo Municipal en la que conste la transcripción literal del acuerdo mediante el cual ese órgano colegiado conoció los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026.

³ Procedimiento para presentar documentos ante la Contraloría General de la República, el cual incluye las indicaciones para la carga de archivos en el sistema: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites-pd.html>.

c) A más tardar el 14 de mayo de 2027:

- i) Certificación conjunta emitida por la señora Ana Isabel Azofeifa Pereira, Alcaldesa de la Municipalidad de Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, y por la persona responsable del área financiero-contable, en la que se informe la presentación formal ante la DGCN del producto de la auditoría externa de los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026 (auditoría externa o certificación, según el nivel de activos).
- ii) Certificación emitida por la Secretaría del Concejo Municipal en la que conste la transcripción literal del acuerdo mediante el cual ese órgano colegiado conoció el producto de la auditoría externa de los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026.

Además, se solicita informar a la citada Área el correo electrónico que será utilizado como medio oficial para notificaciones de la orden en referencia. Por otra parte, se debe designar y comunicar, los datos del responsable del expediente donde se documentará el cumplimiento de lo ordenado, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente. Asimismo, se le solicita informar sobre la(s) persona(s) a quien(es) se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirige lo ordenado y la Contraloría General, para el suministro de información cuando ésta así lo requiera.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de dichos roles deberá comunicarse formalmente a la(s) persona(s) que asumirá(n) el respectivo rol y a la Contraloría General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado. Esta comunicación deberá indicar el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de dicha(s) persona(s).

Por otra parte, no se omite señalar que el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (n.º 7428), establece que cuando en el ejercicio de sus potestades el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

DFOE-LOC-1283

14

14 de setiembre, 2026

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública (n.º 6227), contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Mag. Sujey Montoya Espinoza
Asistente Técnica

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños
Fiscalizador

Lic. Jorge Arturo Barrientos Quirós
Fiscalizador

Lic. José Adrián Molina Chavarría
Fiscalizador Asociado

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

SME/DSB/JBQ/AMC/mgr

Ce: Expediente CGR-INV-2026006576

Ni: 14346, 17789 (2026)

G: 2026003007-7